



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, a **trece de diciembre de dos mil veintiuno.**

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **1700/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve *********, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado con fecha *********, compareció *********, a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el atestado de nacimiento de su finada madre, en el sentido de que fue conocida social y familiarmente como *********, siendo que su nacimiento se registró con el nombre de *********.

En efecto, del atestado de nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil residente en *********, visible a foja doce de los autos, se acredita que la finada madre de la promovente fue registrada con el nombre de *********, quien nació el *********, siendo hija de *********; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto

por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Con fecha *****, se recibió la información testimonial ofrecida por la promovente a cargo de ***** siendo coincidentes ambos testigos en referir que conocieron a *****, quien así fue registrada civilmente, pero que les consta que también fue conocida social y familiarmente como *****, siendo la misma persona, dando la razón de su dicho ya que han visto diversos documentos en los que aparece con dichos nombres.

Testimonios que tienen valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos los atestes en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Además, en el expediente obra el atestado de matrimonio de la finada madre de la promovente (foja 07), el atestado de defunción de ***** (foja 09), el atestado de nacimiento de ***** (foja 09), el atestado de nacimiento de la promovente (foja 10), de los que se desprende que el nombre de la finada madre de ésta lo fue ***** asimismo, obra copia simple de la clave única de registro de población de la finada madre de la promovente (foja 13), copia simple de la identificación oficial de ésta (foja 14), así como de su pasaporte (foja 15), constancia de inexistencia de defunción (foja 24), certificado de defunción de la finada madre de la promovente (foja 38), de los que se desprende que el nombre de ésta lo fue ***** de igual manera, obran los atestados de nacimiento de ***** (fojas 16 y 17, respectivamente), de los que se advierte que el nombre de la finada madre de la promovente lo fue *****; documentos que valorados conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 y del Código de Procedimientos Civiles



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

del Estado, y relacionado su contenido con la información testimonial rendida por *****, se tiene por demostrado que la finada madre de la promovente es conocida indistintamente como *****, siendo una y la misma persona.

Por tanto, se acredita la pretensión de la promovente en el sentido de que su finada madre fue conocida indistintamente con los nombres antes mencionados.

Cabe mencionar que en auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, tal y como se advierte a foja veinticinco de los autos.

IV.- Por lo anterior, se declaran **PROCEDENTES** las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de *****, inscrita en el libro *****, acta *****, a foja *****, con fecha de registro *****, levantada por el Oficial ***** del Registro Civil residente en *****, que la registrada es conocida social y familiarmente con los nombres de *****, siendo una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran **PROCEDENTES** las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de *****, inscrita en el libro *****, acta *****, a foja *****, con fecha de registro *****, levantada por el Oficial ***** del Registro Civil residente en *****, que la registrada es conocida social y familiarmente con los nombres de *****, siendo una y la misma persona.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, a fin de que previo pago de los

derechos correspondientes, anote marginalmente en el acta de nacimiento de *****, que la registrada fue conocida social y familiarmente con los nombres de *****, siendo una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma de recibido que se otorgue en el expediente.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencia y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **catorce de diciembre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L*MMVM

La licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ, Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1700/2021, dictada en fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, por la Juez Sexto Familiar en el Estado, consta de tres fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes; los nombres de los testigos; los datos proporcionados en los atestados del registro civil; y demás datos generales; información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

COPIA OFICIAL